

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**Montevideo, **18 SEP 2006**

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de Consejos de Salarios N° 15 "Servicios de Salud y Anexos", convocado por Decreto N° 105/005 de fecha 7 marzo de 2005.-----

RESULTANDO: Que el 27 de julio de 2006, los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado el 20 de julio de 2006.-----

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto- Ley N° 14.791 del 8 de junio de 1978.-----

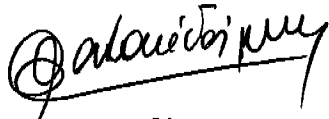
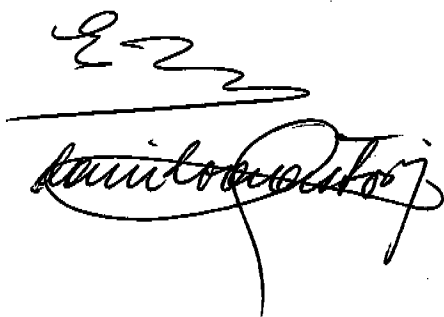
ATENTO: A los fundamentos expuestos y a los preceptuado en el artículo 1° del Decreto -Ley N° 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

Artículo 1° ESTABLÉCESE que el convenio suscrito el 20 de julio de 2006 que se publica como anexo del presente Decreto, regirá con carácter nacional a partir del 1° de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el Grupo N° 15 "SERVICIOS DE SALUD Y ANEXOS".-----

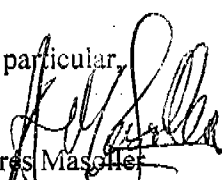
Artículo 2° COMUNIQUESE, publíquese, etc.-----


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

CONCLUSIONES

El convenio contempla una recuperación salarial levemente mayor a la establecida en las pautas. El primer ajuste incluye un adicional de 0.5% que no se traslada al valor de la cuota mutual y, por tanto, deberá ser asumido por las empresas. La recuperación adicional establecida en el segundo ajuste está asociada al crecimiento del número de afiliados de las instituciones. La firma del convenio por parte del sector empresarial supone el reconocimiento implícito de que los aumentos salariales adicionales no afectan la ecuación financiera de las empresas. Por lo anterior, se sugiere la homologación del convenio.

Sin otro particular.


Ec. Andrés Masoller
Asesoría Macroeconómica y Financiera
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Colonia 1089 Montevideo. URUGUAY
Tel. (005982) 1712-2210 / 2211
Fax (005982) 1712-2212

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACION
COLECTIVA

ACTA. En la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de julio de 2006, reunido el Consejo de Salarios N° 15 "Servicios de Salud y Anexos" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo, Dr. Nelson Díaz, Lic. Fausto Lancellotti, Dra. Raquel Cruz y Lic. Laura Torterolo, los delegados Empresariales, Dr. Julio Martínez y Dr. Carlos Cardoso y por los delegados de los Trabajadores, Sr. Jorge Bermudez y Dra. Alicia Ceres RESUELVEN:

PRIMERO: Las partes ratifican los listados que se incorporan al acta de acuerdo de fecha 20 de julio de 2006.

SEGUNDO: Las partes solicitan en este acto la homologación por el Poder Ejecutivo del convenio citado y sus anexos.

TERCERO: Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1° de enero de 2007, el mismo se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Leída la presente acta se otorga en el lugar y fecha indicado.

Dr. Cardoso
COT. MEDICAS INTERIOR

[Signature]

A. Ceres

[Signature]
Dr. Nelson Díaz
MOT. 7776

[Signature]
Dr. Julio Martínez

[Signature]
Dr. 7

[Signature]
FUS

[Signature]
MSS

[Signature]
J. Bermudez FUS

[Signature]
FUS
[Signature]
Lic. Fausto Lancellotti
ASESOR

[Signature]
MSS

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO En Montevideo, el 20 de julio de 2006, comparecen ante el MTSS (DINATRA) los integrantes del Consejo de Salarios Grupo N° 15, representados entre POR UNA PARTE por el Poder Ejecutivo a través del MTSS - DINATRA, Dr. Nelson Díaz, Lic. Fausto Lancellotti, Dra. Raquel Cruz, Lic. María Laura Torterolo; POR OTRA PARTE, en representación de los Trabajadores, Sr. Jorge Bermudez y Dra. Alicia Ceres y POR OTRA PARTE, en representación de los Empleadores, Dr. Julio Martínez y Dr. Carlos Cardoso, ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERO. Vigencia.

La vigencia del presente convenio será del 01/07/06 al 30/06/07.

SEGUNDO. Compromisos que se asumen.

En este acto, el Poder Ejecutivo se compromete a ajustar los componentes de la paramétrica del sector IAMC y a poner en vigencia la nueva paramétrica a partir del 1ero. de enero de 2007.

Por su parte la delegación patronal asume la obligación de volcar a recuperación salarial; la totalidad de la diferencia positiva que surja entre el porcentaje que representa el salario en la paramétrica, actualmente el 51,45%, y el que

resulte de la paramétrica a regir a partir del
1ero. de Enero de 2007.

TERCERO. Ajuste de salarios.

1) Primer ajuste:

a) se incrementarán los salarios vigentes al 30 de junio de 2006 en un 6,18% resultante de aplicar: (3,27% por concepto de inflación esperada más el 1,5% de recuperación por 1,34% por concepto de correctivo referido en la cláusula TERCERA del convenio suscrito 6 de julio de 2005 recogido por Decreto 323/05 de 22/9/05).

b.1) Para los salarios nominales y totales de hasta \$ 16.100 de los funcionarios no médicos, se adicionará en este primer ajuste un 0,5% por concepto de recuperación. Se tomará como base para la determinación de estos salarios nominales y totales de hasta \$ 16.100, el medio aguinaldo de junio de 2006 multiplicado por dos.

b.2) Para los salarios de los funcionarios médicos; el equivalente a otorgar un incremento adicional de un 0,5%, sobre la base de los salarios médicos de hasta \$ 16.100, determinados en la forma prevista en el literal b.1 in fine; se aplicará a los salarios de todos los médicos como recuperación adicional. La distribución de dicho

monto se hará en forma proporcional a los salarios de cada médico.

2) Segundo ajuste

Respecto del ajuste previsto para el 1ero. de enero de 2007, ante las manifestaciones expresadas en el seno del Consejo, las que fueron consignadas en la cláusula 2da. del presente acuerdo, las partes manifiestan su intención de continuar negociando. No obstante, acuerdan que los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2006 se ajustarán, entre otros, de acuerdo a los siguientes criterios:

a. - Porcentaje de inflación esperada: promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución para el período comprendido entre diciembre de 2006 y mayo de 2007.

b. Máximo de recuperación que establezca el Poder Ejecutivo, no inferior al 2%.

c. - Otorgar como incremento salarial la totalidad de la diferencia positiva que surja entre el porcentaje que representa el salario en la paramétrica, actualmente el 51,45%, y el que

resulte de la paramétrica a regir a partir del lero. de Enero de 2007.

d. Para los salarios nominales y totales de hasta \$ 16.100, se adicionará hasta un 0,75% por concepto de recuperación adicional vinculada al crecimiento del sector IAMC. El mismo se otorgará en la forma establecida en los literales b.1 y b.2 (Primer Ajuste) para el personal no médico y médico, respectivamente. A los efectos de la determinación del universo comprendido se considerará a los trabajadores cuyos salarios nominales y totales fue de hasta \$ 16.100 tomando como base el medio aguinaldo de junio de 2006 multiplicado por dos.

Este incremento se otorgará de acuerdo a los siguientes criterios:

d.1 Cuando el sector crezca un 1,5% en la cantidad de afiliados y cada empresa en igual porcentaje se otorgará un incremento del 0,25% en la respectiva empresa.

d.2 Cuando el sector crezca un 2,5% en la cantidad de afiliados y cada empresa en igual porcentaje se otorgará un incremento del 0,50% en la respectiva empresa.

d.3 Cuando el sector crezca un 3,2% en la cantidad de afiliados y cada empresa un 3,5% se otorgará un incremento del 0,75% en la respectiva empresa.

Las empresas no IAMC comprendidas en el Grupo 15 otorgarán el incremento fijado en el presente literal en el mismo porcentaje y oportunidades que se produzca el crecimiento de afiliados en el sector IAMC referidos precedentemente.

El número de afiliados que se toma como base es el correspondiente al 31 de diciembre de 2005, el que asciende para el sector a la cantidad de 1.415.549, según información proporcionada por el SINADI.

CUARTA. Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento de la información a efectos de la aplicación del ajuste salarial previsto en el literal d del artículo 3. En este sentido, las instituciones comunicarán en tiempo y forma los datos al SINADI.

QUINTA - Correctivo.

Las eventuales diferencias - en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período de vigencia del presente convenio, serán corregidas en más o en menos en el primer ajuste posterior a la vigencia del mismo.

SEXTO. Se crea una Comisión Tripartita (Empresas, Trabajadores Médicos y No Médicos y Poder

Ejecutivo) a los efectos de discutir categorías, salarios mínimos por categorías y condiciones actuales de trabajo, así como otros temas que las partes propongan. Dicha Comisión funcionará por un plazo de seis meses.

SEPTIMO. Este acuerdo se integra con los listados de salarios mínimos por categoría de los trabajadores médicos y no médicos que se adjunta como Anexo I al presente.

OCTAVO. Los incrementos salariales dispuestos en el presente acuerdo, se aplicarán sobre los salarios en sus diversas modalidades de pago, incluyendo entre otros salario base, acto médico y acto quirúrgico.

NOVENO. El presente acuerdo no modifica los convenios colectivos por empresa que estando vigentes al 6 de julio de 2005 se mantienen vigentes a la fecha de este acuerdo.

DÉCIMO. El Poder Ejecutivo autorizará los aumentos de precios que correspondan a los efectos de financiar ajustes salariales del sector IAMC; con la salvedad de los acordados para el primer ajuste en los literales b. 1 y b. 2 y para el segundo ajuste en los literales d (sin perjuicio de lo

establecido en el literal c del segundo ajuste, respecto de la paramétrica).

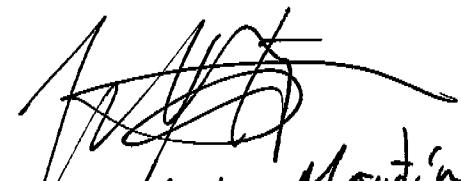
UNDÉCIMO. Partida Guardería para el personal no médico. Se incrementa la partida guardería establecida por Decreto N° 519/87 y sus modificativos en \$ 1,5 a partir del 1° de julio de 2006, por encima del ajuste establecida en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. Las partes acuerdan reformular esta partida en próximas instancias de negociación. Hasta tanto no se reformule, se mantienen las actuales prácticas de aplicación.

DECIMO SEGUNDO. Fondo de Formación para el personal no médico. Se crea un Fondo con un aporte de \$ 1,5 por trabajador a cargo de las empresas del sector a partir del 1° de agosto de 2006. Hasta la fecha antes mencionada, las partes acordarán su implementación.

DECIMO TERCERO. Comisión de Seguimiento. Se crea una Comisión de Seguimiento con el fin de realizar la evaluación del cumplimiento del presente convenio.

DECIMO CUARTO. Se ratifica la vigencia del acta de dos de marzo de dos mil seis, que se adjunta como Anexo II del presente acuerdo.

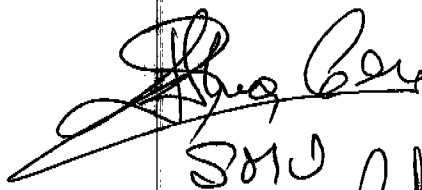
Leída la presente acta, las partes firman.


Dr. Luis Mantiner
CMU

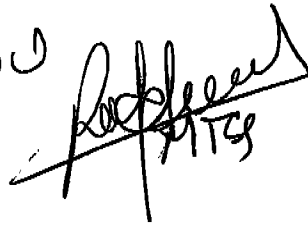
Gedemij
FUS

María Quintana
MIS.


DR. C. CARDOSO
CODP. MEDICAS INTERIOR


SDU


NELSON DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
Nº MATRICULA 7776


MIS


Lic. Fausto Lancelotti
ASESOR